

**TEMA 1.1****La empresa como ente económico**

Según la Ley 590 del año 2000, Art. 2, "Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana."

Toda empresa, grande o pequeña, debe tener tres factores para que pueda realizar su actividad: personas, capital y trabajo.

El factor *personas* representa el talento humano, y está conformado por los propietarios, los administradores y los trabajadores que laboran en la empresa.

El *capital* lo constituyen los aportes que hacen los propietarios de la empresa, y puede estar representado en dinero en efectivo, mercancías, maquinaria, equipos, tecnología, muebles y otros bienes.

El *trabajo* es la actividad que realizan las personas para lograr el objetivo de la empresa, que puede ser la administración, la producción de bienes, la compra y venta de mercancías o la prestación de un servicio.

**Razón social**

Es el nombre con que se registra mercantilmente en la Cámara de Comercio la actividad económica de una persona natural o jurídica. Esta se establece según el tipo de sociedad. Ejemplo: Almacenes Éxito S. A.

**Clasificación de las empresas****Según su objetivo**

| <b>Con ánimo de lucro</b>                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Con el desarrollo de su objeto social pretenden una utilidad.                                                                                            | Personas naturales<br>Personas jurídicas <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociedades comerciales</li> <li>• Instituciones del sector financiero y asegurador</li> <li>• Instituciones del mercado de valores</li> <li>• Instituciones del mercado cambiario</li> </ul> Empresas unipersonales |
| <b>Sin ánimo de lucro</b>                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| El objeto social se fundamenta en la prestación de un servicio específico, como salud, educación y otros.                                                | Sector cooperativo<br>Cajas de compensación familiar<br>Fondos mutuos de inversión<br>Fondos de empleados<br>Asociaciones mutuales<br>Sindicatos<br>Corporaciones civiles<br>Fundaciones de beneficencia<br>Otros                                                                                     |
| <b>Otras</b>                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Con el desarrollo de su objeto social pretenden una utilidad. Sin embargo, desde el punto de vista legal, no se encuentran constituidas como sociedades. | Sociedades de hecho<br>Cuentas en participación<br>Patrimonio autónomo<br>Consorcios<br>Uniones temporales                                                                                                                                                                                            |

**Nombre comercial de una empresa**

Es el nombre con el que el establecimiento de comercio se anuncia al público. Ejemplo: Éxito, Bavaria.

**Logotipo de una empresa**

Es el símbolo visual o gráfico que adopta una empresa con el fin de lograr reconocimiento entre sus clientes o usuarios y en su entorno.

### Según su actividad económica

**Empresas agropecuarias:** son aquellas que producen bienes agrícolas y pecuarios en grandes cantidades; ejemplos: granjas avícolas y porcinas, invernaderos y haciendas de producción agrícola.

**Empresas mineras:** son las que tienen como objetivo principal la explotación de los recursos del subsuelo; ejemplos: empresas de petróleo, auríferas, de piedras preciosas y otros minerales.

**Empresas industriales:** son las que se dedican a transformar la materia prima en productos terminados o semielaborados; ejemplos: fábricas de telas, camisas, muebles y calzado.

**Empresas comerciales:** son las que se dedican a la compra y venta de productos; estas colocan en los mercados los productos naturales, semielaborados y terminados a mayor precio del comprado, con lo que obtienen una ganancia; ejemplos: empresas distribuidoras de productos farmacéuticos, supermercados y almacenes de electrodomésticos.

**Empresas de servicios:** son las que buscan prestar un servicio para satisfacer las necesidades de la comunidad, como salud, educación, transporte, recreación, servicios públicos, seguros y otros servicios; ejemplos: empresas de aviación, centros de salud, universidades, compañías de seguros, corporaciones recreativas y editoriales.

### Según la procedencia del capital

**Empresas privadas:** son las que para su constitución y funcionamiento necesitan aportes de personas o entidades particulares; ejemplos: centros educativos privados y supermercados de propiedad de una familia.

**Empresas oficiales o públicas:** son las que para su funcionamiento reciben aportes del Estado; ejemplos: hospitales departamentales e instituciones educativas oficiales.

**Empresas de economía mixta:** son las que reciben aportes de los particulares y del Estado; ejemplo: universidades semioficiales.

### Según el número de propietarios

**Personas naturales:** también son denominadas empresas de propietario único.

**Persona jurídica:** es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

**Empresas unipersonales:** son constituidas por una persona natural o jurídica que, al reunir los requisitos legales para ejercer una actividad mercantil o no, destina parte de sus activos para la realización de la misma. Una vez inscrita en el registro mercantil, la empresa unipersonal forma una persona jurídica.

**Las sociedades:** son organizaciones constituidas por dos o más personas llamadas socios; ejemplo: David & Vélez, Cía. Ltda., de propiedad de Jaime David y Julio Vélez.

El concepto de persona natural se refiere a todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.  
Art. 74 Código Civil

## Según el tamaño

Las mipyme (micro, pequeñas y medianas empresas) se consideran como una unidad rural o urbana de explotación económica realizada por una persona natural o jurídica en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios.

### Norma

Art. 2, Ley 905/2004

**Microempresas:** son unidades económicas con no más de diez trabajadores, y cuyos activos totales son inferiores a los 501 salarios mínimos legales vigentes.

**Pequeñas empresas:** son unidades económicas que tienen entre 11 y 50 trabajadores, y cuyos activos totales deben estar entre 501 y menos de 5,001 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Medianas empresas:** son unidades económicas que tienen entre 51 y 200 trabajadores, y cuyos activos totales se encuentran entre 5,001 y 15,000 salarios mínimos legales vigentes.

**Gran empresa:** es la unidad económica que supera los parámetros anteriores, es decir, tiene más de 200 trabajadores y cuenta con activos totales que superan los 15,000 salarios mínimos legales vigentes.

La Ley 590 de julio de 2000 otorga beneficios para promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa (mipyme).

## TEMA 1.2

## Las sociedades

### Contrato de sociedad

Según el Código de Comercio, Art. 98, "Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social". Las personas agrupadas mediante un contrato de sociedad se denominan socios.

### Clasificación de las sociedades *→ Explicar con 2000*

De acuerdo con la forma de asociarse, las sociedades pueden ser: anónima – S. A. limitada Ltda., en comandita por acciones S. C. A., sociedad por acciones simplificada S. A. S., en comandita simple o colectiva "& Cía." y seguido de la abreviación "S. en C" (véase la tabla en la siguiente página).

### Constitución de las sociedades *→ Explicar con 2000*

### Escritura de constitución de una sociedad *→ 17809 - Explicar con 2000*

La sociedad se constituirá por escritura pública, en la cual se expresará:

### Norma

Art. 110 C. C.

- El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. Con el nombre de las personas naturales, deberá indicarse su nacionalidad y documento de identificación legal; con el nombre de las personas jurídicas, la ley, decreto o escritura de donde se deriva su existencia.
- La clase o tipo de sociedad que se constituye, y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula el Código de Comercio.

|                                       | ANÓNIMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | LIMITADA                                                                                                                                                                                                                                    | EN COMANDITA<br>POR ACCIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | EN COMANDITA<br>SIMPLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | COLECTIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | POR ACCIONES<br>SIMPLIFICADA                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SOCIOS</b>                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se denominan accionistas</li> <li>Se requiere un mínimo de cinco accionistas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se denominan socios</li> <li>Se requiere un mínimo de dos socios y un máximo de 25.</li> </ul>                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se denominan socios comanditarios (aportantes de capital) y socios gestores o colectivos (aporte industrial).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se denominan socios comanditarios (aportantes de capital) y socios gestores o colectivos (aporte industrial).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se constituye con un mínimo de dos socios.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Uno o más</li> <li>Pueden ser personas naturales o jurídicas</li> </ul>                                                                                                                                                                                    |
| <b>RESPONSABILIDAD</b>                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los accionistas responden hasta el límite de sus aportes.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los socios responden hasta el límite de sus aportes.</li> </ul>                                                                                                                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>La responsabilidad de los socios gestores es solidaria e ilimitada por las operaciones sociales.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>La responsabilidad de los socios gestores es solidaria e ilimitada por las operaciones sociales.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los socios responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>Los socios responden hasta por el monto de sus respectivos aportes.</li> </ul>                                                                                                                                                                             |
| <b>RAZÓN SOCIAL</b>                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrá una denominación seguida de la expresión Sociedad Anónima o S. A.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrá una denominación seguida de la expresión Limitada o Ltda.</li> </ul>                                                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se forma con el nombre completo o apellido de uno o más de los socios colectivos y se agrega "&amp; Cia.", seguida de la expresión Sociedad en comandita por acciones.</li> </ul>                                                                                                                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se forma con el nombre completo o apellido de uno o más de los socios colectivos y se agrega "&amp; Cia.", seguida de la expresión Sociedad en comandita.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se forma con el nombre completo o apellido de alguno(s) de los socios y se agrega "&amp; Cia.", "Hermanos", "e hijos" u otras análogas, o se incluyen los nombres completos o apellidos de todos los socios.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Tendrá una denominación seguida de las palabras Sociedad por Acciones o de las letras S. A. S.</li> </ul>                                                                                                                                                  |
| <b>CAPITAL</b>                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>El capital de la sociedad se divide en acciones de igual valor, que se representan en títulos valores.</li> <li>Al constituirse la sociedad debe suscribirse por lo menos 50% del capital autorizado y pagarse como mínimo la tercera parte del valor de cada acción del capital suscrito.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>El capital de la sociedad se divide en cuotas de igual valor.</li> <li>El capital debe estar pagado en su totalidad en el momento de constituirse la sociedad.</li> </ul>                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>El capital está formado por acciones de igual valor.</li> <li>El aporte de industria de los socios gestores no forma parte del capital social.</li> <li>Al constituirse la sociedad debe suscribirse por lo menos 50% del capital autorizado y pagarse como mínimo la tercera parte del valor de cada acción.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>El capital está formado por los aportes de los socios comanditarios o de los socios gestores cuando estos efectúen algún aporte.</li> <li>Al constituirse la sociedad, el capital social se pagará en su totalidad.</li> </ul>                                                                                                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Está constituido por los aportes de los socios.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Su capital está dividido en acciones que pueden ser de estas clases privilegiadas con dividendos preferencial y sin derecho a voto; con dividendo fijo anual, y de pago. Las acciones no pueden inscribirse en el Registro Nacional de Valores.</li> </ul> |
| <b>ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Asamblea general de accionistas</li> <li>Junta directiva</li> <li>Representante legal</li> </ul>                                                                                                                                                                                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Junta de socios</li> <li>Junta directiva (opcional)</li> <li>Representante legal</li> </ul>                                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>La administración de la sociedad estará a cargo de los socios colectivos, quienes podrán ejercerla directamente o a través de sus delegados, con sujeción a lo previsto para la sociedad colectiva (Art. 310 del Código de Comercio).</li> </ul>                                                                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>La administración de la sociedad estará a cargo de los socios colectivos, quienes podrán ejercerla directamente o a través de sus delegados con sujeción a lo previsto para la sociedad colectiva (Art. 310 del Código de Comercio).</li> </ul>                                                                                                                            | <ul style="list-style-type: none"> <li>Junta de socios</li> <li>Junta directiva (opcional)</li> <li>Representante legal</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>Asamblea general</li> <li>Junta directiva (opcional)</li> <li>Representante legal</li> </ul>                                                                                                                                                               |
| <b>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Por las causales indicadas en el Artículo 218 del Código de Comercio.</li> <li>Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo de 50% del capital suscrito.</li> <li>Cuando 95% o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.</li> </ul>               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Por las causales indicadas en el Artículo 218 del Código de Comercio.</li> <li>Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el capital por debajo de 50%, o cuando el número de socios exceda 25.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Por las causales indicadas en el Artículo 218 del Código de Comercio.</li> <li>Por las causales especiales de la sociedad colectiva, cuando ocurran respecto a los socios gestores (Art. 319 del Código de Comercio).</li> <li>Por desaparición de una de las dos categorías de socios.</li> </ul>                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Por las causales indicadas en el Artículo 218 del Código de Comercio.</li> <li>Por las causales especiales de la sociedad colectiva, cuando ocurran respecto a los socios gestores (Art. 319 del Código de Comercio).</li> <li>Por desaparición de una de las dos categorías de socios.</li> <li>Por pérdida que reduzca el capital a la tercera parte o menos.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Por las causales indicadas en el Artículo 218 del Código de Comercio.</li> <li>Por muerte de alguno de los socios, a menos que se convenga que la sociedad continúe con los demás, o que acepten que los derechos del fallecido sean ejercidos por su representante.</li> <li>Por declaración de quiebra de alguno de los socios, si los demás no adquieren su interés social, o no aceptan la cesión a un extraño.</li> <li>Las demás estipuladas en el Artículo 319 del Código de Comercio.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Por las establecidas en el Artículo 34 de la Ley 1258 de diciembre de 2008</li> <li>La liquidación del patrimonio se realizará de igual manera que en las sociedades de responsabilidad limitada.</li> </ul>                                               |

Nota: Las sociedades de economía mixta pueden constituirse mediante cualquier modalidad.

- El domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
- El objeto social, esto es, la actividad o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquel.
- El capital social, la parte del mismo que se suscribe, y la que se paga por cada asociado en el acto de la constitución. En las sociedades por acciones deberá expresarse, además, el capital suscrito y el pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas del capital, la forma y los términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas, cuyo plazo no podrá exceder de un año.
- La forma de administrar los negocios sociales, con indicación tanto de las atribuciones y facultades de los administradores, como de las que se reserven los asociados y las asambleas de socios, conforme con la regulación legal de cada tipo de sociedad.
- La época y la forma de convocar y constituir la asamblea o la junta de socios en sesiones ordinarias o extraordinarias, y la manera de deliberar y tomar los acuerdos en los asuntos de su competencia.
- Las fechas en que deben efectuarse inventarios y balances generales, y la forma como han de distribuirse los beneficios o las utilidades de cada ejercicio social, con indicación de las reservas que deban hacerse.
- La duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma.
- La forma de hacer la liquidación, una vez disuelta la sociedad, con indicación de los bienes que hayan de ser restituidos o distribuidos en especie, o de las condiciones en que, a falta de dicha indicación, puedan hacerse distribuciones en especie.
- La indicación de que las diferencias que ocurran con los asociados entre sí, o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a decisión arbitral o de amigables componedores y, en caso afirmativo, la forma de hacer la designación de los árbitros o amigables componedores.
- El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o a algunos de los asociados.
- Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos.
- Los demás pactos que, siendo compatibles con la índole de cada tipo de sociedad, estipulen los asociados para regular las relaciones a que da origen el contrato.

"Copia de la escritura social será inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad establezca su domicilio principal. Si se abren sucursales o se fijan otros domicilios, dicha escritura deberá ser registrada también en las cámaras de comercio que correspondan a los lugares de dichas sucursales, si no pertenecen al mismo distrito de la Cámara del domicilio principal..."

#### Norma

Art. 111 C. C.

Además del registro mercantil, la sociedad debe tramitar el Registro Único Tributario (RUT) ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

### Registro Único Tributario – RUT

Norma  
Art. 5, Dec. 2788/2004

Art. 555-2 del ET (Art. 19, Ley 863 del 29 de diciembre de 2003)

El RUT, administrado por la DIAN, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y organizaciones obligadas a inscribirse en el mismo.

Obligados a inscribirse en el RUT

- Las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes y declarantes del impuesto sobre la renta.
- Los no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio.
- Los responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes al régimen común o simplificado.
- Los profesionales en compra y venta de divisas, autorizados por la DIAN.
- Los pertenecientes al régimen simplificado.
- Los agentes retenedores.
- Los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros.
- Los demás sujetos de obligaciones administradas por la DIAN.

El Número de Identificación Tributaria (NIT) constituye el código de identificación de los inscritos en el RUT.

Las personas que ejercen una profesión liberal como médicos, abogados, contadores y otros, tienen la obligación de inscribirse en el RUT administrado por la DIAN.

La inscripción en el RUT deberá cumplirse de forma previa al inicio de la actividad económica, ante la DIAN, la Cámara de Comercio u otras entidades que sean facultadas para el efecto.

Las entidades sin ánimo de lucro se registran en la Cámara de Comercio.

## TEMA 1.3

### Los comerciantes

#### Concepto

Norma  
Art. 10 C. C.

“Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.”

#### ¿Quiénes son comerciantes?

Norma  
Art. 13 C. C.

Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- Cuando se halla inscrita en el registro mercantil.
- Cuando tiene un establecimiento de comercio abierto.
- Cuando se anuncia al público como comerciante por cualquier medio.

## Obligaciones de los comerciantes

Es obligación de todo comerciante:

- Matricularse en el registro mercantil.
- Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad.
- Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
- Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

**Norma**

Art. 19 C. C.

## Trámites legales del comerciante

Para tener derecho a ejercer su actividad, de acuerdo con las normas de cada municipio o distrito, los comerciantes legalmente establecidos, o sea los matriculados en la Cámara de Comercio, deben tramitar los siguientes documentos:

- El RUT, ante la DIAN y obtener el NIT.
- La matrícula mercantil, ante la Cámara de Comercio y diligenciar el formulario del Registro Único Empresarial Social RUES.
- La matrícula de industria y comercio, ante la Tesorería Municipal.
- La patente de sanidad, expedida por la Secretaría de Salud Pública.
- El certificado del Cuerpo de Bomberos.
- Los certificados expedidos por las oficinas de planeación municipal y de obras públicas para el estudio de uso de suelos, de acuerdo con la actividad y objeto social del comerciante.
- El paz y salvo de Sayco y Acinpro (pago de derechos de autores e intérpretes de música).

**Norma**

Resolución 60222/12

Min. Industria y Comercio

### TEMA 1.4

## La contabilidad en la empresa

La contabilidad surge como respuesta a la necesidad de llevar un control financiero de la empresa, pues proporciona suficiente material informativo sobre su desenvolvimiento económico y financiero, lo que permite tomar decisiones que llevan a un manejo óptimo del negocio.

El Estado ejerce un control sobre las empresas por medio de la contabilidad; por ello, exige llevar libros de contabilidad. Esto se manifiesta en los siguientes artículos del Código de Comercio: Art. 19, numeral 3: es obligación de todo comerciante "llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales"; Art. 48: "Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones del Código y demás normas sobre la materia".

**Norma**

Arts. 19 y 48 C. C.

## Concepto de la contabilidad OK

### Norma

Art. 3, Dec. 2649/93

La *contabilidad* es un sistema de información que permite recopilar, clasificar y registrar, de una forma sistemática y estructural, las operaciones mercantiles realizadas por una empresa, con el fin de producir informes que, analizados e interpretados, permitan planear, controlar y tomar decisiones sobre la actividad de la empresa.

## Objetivos de la información contable - OK

Art. 3, Decreto 2649 Objetivos básicos. La información contable debe servir fundamentalmente para:

- Conocer y demostrar los recursos controlados por un ente económico, las obligaciones que tenga de transferir recursos a otros entes, los cambios que hubieren experimentado tales recursos y el resultado obtenido en el periodo.
- Predecir flujos de efectivo.
- Apoyar a los administradores en la planeación, organización y dirección de los negocios.
- Tomar decisiones en materia de inversiones y crédito.
- Ejercer control sobre las operaciones del ente económico.
- Fundamentar la determinación de cargas tributarias, precios y tarifas.
- Ayudar a la conformación de la información estadística nacional.
- Contribuir a la evaluación del beneficio o impacto social que la actividad económica de un ente represente para la comunidad.

## Campo de acción de la contabilidad - OK

El campo de acción de la contabilidad es tan amplio, como las actividades del quehacer humano. Según el tipo de empresa en la que se aplique, la contabilidad puede ser: pública, de servicios, comercial, de costos, social y ambiental.

**Contabilidad pública:** proporciona los mecanismos para registrar las actividades económicas de las empresas estatales y se rige por las normas que para el efecto expida su organismo rector, la Contaduría General de la Nación.

**Contabilidad de servicios:** registra las actividades económicas desarrolladas por las empresas dedicadas a la prestación de servicios. Entre ellas se encuentran la bancaria, la hotelera y la de seguros.

**Contabilidad comercial:** registra y controla las actividades que giran alrededor de la compra y venta de mercancías en las empresas comerciales.

**Contabilidad de costos:** registra las operaciones económicas que determinan el costo de los productos semielaborados y terminados en las empresas industriales.

**Contabilidad social:** es un subsistema de contabilidad que mide, registra y comunica la información relacionada con los esfuerzos sociales y el impacto de la entidad en la sociedad, tanto en la empresa como en la comunidad.

### Cualidades de la información contable

La información contable debe ser:

1. **Comprensible:** es decir, clara y fácil de entender.
2. **Útil:** relevante ante la toma de decisiones.
3. **Confiable:** cuando refleja fielmente los hechos económicos.
4. **Comparable:** cuando se prepara sobre bases uniformes.

**Contabilidad ambiental:** es un sistema que permite identificar el impacto de las actividades del negocio sobre el ambiente, con el fin de establecer programas y prácticas en cumplimiento de las políticas medioambientales.

**TEMA 1.5****Normas de contabilidad****Principios de contabilidad generalmente aceptados**

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 43 de 1990, se entienden por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.

**Norma**

Art. 6, Ley 43/90

Con base en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones de un ente económico, de forma clara, completa y fidedigna.

**Norma**

Art. 1, Dec. 2649/93

**Normas básicas de contabilidad**

Las normas básicas de contabilidad son el conjunto de postulados, conceptos y limitaciones que fundamentan y circunscriben la información contable, con el fin de que esta goce de las cualidades de la información contable.

**Norma**

Art. 4, Dec. 2649/93

A continuación se mencionan algunas normas básicas de contabilidad:

**Ente económico:** es la empresa, esto es la actividad económica organizada como unidad. El ente económico puede ser individual (persona natural) o social (persona jurídica).

**Norma**

Art. 6, Dec. 2649/93

**Continuidad o empresa en marcha:** los hechos económicos deben contabilizarse bajo la presunción de que la empresa continuará. En caso de que el ente económico no vaya a continuar, la información contable deberá expresarlo.

**Unidad de medida:** los hechos económicos deben reconocerse en una misma unidad de medida en la moneda funcional. La moneda funcional en Colombia es el peso.

**Periodo contable:** durante su existencia, el ente económico debe preparar periódicamente estados financieros. Los periodos se definen teniendo en cuenta las normas legales. Los entes económicos deben emitir los estados financieros básicos por lo menos una vez al año, con corte a 31 de diciembre.

**Valuación o medición:** los recursos y hechos económicos deben ser apropiadamente cuantificados en términos de unidad de medida. Los criterios de medición aceptados son el valor histórico, el valor actual, el valor de realización y el valor presente.

**Causación:** los hechos económicos deben ser reconocidos en el periodo en el que se realicen (adquirido el derecho o la obligación) y no solo cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente.

**Materialidad:** Los hechos económicos deben reconocerse y presentarse de acuerdo con su importancia relativa o materialidad. Un hecho económico es material cuando por su naturaleza o cuantía puede alterar significativamente los estados financieros.

**Prudencia:** Cuando existan dificultades para medir de manera confiable un hecho económico, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidad de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos.

OK

## Normas técnicas generales de contabilidad

### Norma

Art. 46, Dec. 2649/93

En desarrollo de las normas básicas, las normas técnicas generales regulan el ciclo contable. El ciclo contable es el proceso que debe seguirse para garantizar que todos los hechos económicos se reconozcan y transmitan correctamente a los usuarios la información.

A continuación se mencionan algunas normas técnicas generales de contabilidad:

**Reconocimiento de los hechos económicos:** las transacciones o hechos económicos deben ser identificados y registrados en la contabilidad.

**Medición al valor histórico:** los hechos económicos se deben reconocer inicialmente por su valor histórico, es decir, por el valor original reconocido o pagado en el momento de la realización del hecho económico.

**Moneda funcional:** la moneda funcional en Colombia es el peso. Las transacciones realizadas en otras unidades de medida deben ser reconocidas en la moneda funcional, utilizando la tasa de conversión aplicable en la fecha de su ocurrencia.

**Ajuste por inflación:** los estados financieros se deben ajustar para reconocer el efecto de la inflación.

**Provisiones y contingencias:** se deben registrar provisiones para reconocer contingencias por pérdidas probables. Las provisiones deben ser justificadas, cuantificadas y confiables. Las contingencias pueden ser probables, eventuales o remotas.

**Clasificación de los hechos económicos:** los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados, es decir, contabilizados en las cuentas apropiadas. La clasificación debe hacerse con base en el Plan Único de Cuentas.

**Asignación de ingresos, costos y gastos:** los ingresos, costos y gastos deben ser asignados o distribuidos de manera sistemática y apropiada, en el periodo en que estos se causen.

**Diferimiento de ingresos y gastos:** los ingresos recibidos deben contabilizarse como diferidos hasta tanto no se haya cumplido con la obligación adquirida, y los pagos efectuados no deben contabilizarse hasta tanto no se haya recibido el beneficio esperado.

**Asientos contables:** los hechos económicos deben ser contabilizados en los comprobantes con base en documentos que los soporten. Se deben registrar en idioma castellano y por el sistema de partida doble.

Las operaciones se deben registrar en orden cronológico. Los asientos respectivos se deben anotar en los libros a más tardar en el mes siguiente a la realización de las operaciones.